RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-0070

CONSIDERANDO:

I. ACTO IMPUGNADO:

1.1 RESOLUCIÓN NO. ARCOTEL-0429 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El acto administrativo impugnado es la Resolución No. ARCOTEL-0429 de 30 de septiembre de 2020 emitido por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, que dispone lo siguiente:

"(…) ***Artículo 2.-*** *Dar por terminado el Título Habilitante otorgado a la Señora Hilda Florencia López Cabrera con la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, y suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 24 de agosto de 2015, por medio del cual la ARCOTEL, autorizó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.*

Artículo 3.- *Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante suscrito el 24 de agosto de 2015, a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico…".*

En el oficio No. ARCOTEL-CCON-2020-0856-OF de 30 de septiembre de 2020, consta la notificación de la Resolución No. ARCOTEL-0429, documento que consta remitido a la permisionaria Sra. Hilda Florencia López Cabrera.

II. COMPETENCIA:

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, y es resuelto por el Coordinador General Jurídico de ARCOTEL, como delegado de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en lo siguiente:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

2.1 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 31 DE 7 DE JULIO DE 2017.

*"**Art. 47**.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior (…)".* (Subrayado fuera del texto original).

2.2 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

*"**Art. 147.-** Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*
Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.
Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

*"**Art. 148**.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:* 1. *Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (…) y 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio*.".

2.3 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE ARCOTEL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 Y PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 13 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017.

El artículo 10, número 1.1.1.1.2, acápite III, literales a) y w) establecen que son atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "*a) Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (…) w. Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

El artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápite III establece como atribuciones del Coordinador General Jurídico: *"1. Asesorar jurídicamente a la máxima autoridad*

de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para la toma de decisiones de conformidad con la Constitución, la legislación y demás normativa vigente. 2. Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e Impugnaciones. (…)11. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.".

El artículo 10, número 1.3.1.2.3, acápite III, literal b), establece que es atribución y responsabilidad del Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "*(…) b) Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública. (…)".*

2.4 RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2019-0727 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

A través de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

"Art. 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico las siguientes atribuciones: (…) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional (…)d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias.".

En la disposición derogatoria única de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, deroga y deja sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; y, las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al alcance y contenido de dicho instrumento.

2.5 RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-01-01-2020 DE 13 DE MARZO DE 2020

Mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo del 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

"(…) ***Artículo 2.-*** *Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables.".*

2.6 ACCIÓN DE PERSONAL No. 366 DE 13 DE MAYO DE 2019

Mediante Acción de Personal No. 366 de 13 de mayo de 2019, se designó al Abg. Fernando Javier Torres Núñez como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

2.7 ACCIÓN DE PERSONAL No. 641 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Mediante Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir del 23 de los mismos mes y año, emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, se nombra a la Dra. Adriana Ocampo, como Directora de Impugnaciones de la ARCOTEL.

III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN:

ANTECEDENTES:

RECLAMO ADMINISTRATIVO

3.1. La señora Hilda Florencia López Cabrera, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-013427-E y 013698-E de 05 y 12 de octubre de 2020 respectivamente, presenta un Reclamo Administrativo en contra de la Resolución ARCOTEL-2020-0429 de 30 de septiembre de 2020, emitido por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

3.2. Mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-0280 de 15 de octubre de 2020 se toma conocimiento del Reclamo Administrativo dispuesto y en lo principal se dispone admitir a trámite y apertura a prueba por el término de 30 días. Por lo que solicita se practique como prueba los documentos requeridos por la peticionaria.

Consta en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-1923-M de 15 de octubre de 2020, que la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-0280, fue notificada mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-0925-OF el 15 de octubre de 2020.

3.3. Mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-1958-M de 20 de octubre de 2020, se remite hacia la Dirección de Impugnaciones la copia certificada y foliada de todo el expediente de sustanciación que dio origen a la Resolución No. ARCOTEL-2020-0429 DE 30 de septiembre de 2020 contenida en 712 páginas digitales.

3.4. Mediante documento ARCOTEL-DEDA-2020-014439-E de 22 de octubre de 2020 la recurrente manifiesta: (...) "*En virtud de encontrarse decurriendo el término probatorio SOLICITO se actúen como pruebas a mi favor y se tome en cuenta su contenido al momento de resolver los siguientes documentos: 1.- Resolución No. ARCOTEL-0429 de 30 de septiembre de 2020; 2.- Oficio No. 009 BOLIVAR-ARCOTEL- de 28 de marzo de 2017; 3.- Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1330-OF de 25 de noviembre de 2019; 4.- Expediente Nro. 02981404.*".

3.5. Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00379 de 10 de diciembre de 2020, con la cual en lo principal se dispone agregar al proceso la documentación que antecede, declarando fenecido el termino probatorio conforme lo determina la normativa legal vigente. Consta notificación de fecha 14 de diciembre de 2020 mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-1231-OF.

3.6. Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-2439-M de 11 de diciembre de 2020, la Unidad de Documentación y Archivo remite copia certificada de la documentación requerida mediante providencia ARCOTEL-DEDA-2020-2439, en especial 1.- Resolución No. ARCOTEL-0429 de 30 de septiembre de 2020; 2.- Oficio No. 009 BOLIVAR-ARCOTEL- de 28 de marzo de 2017; 3.- Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1330-OF de 25 de noviembre de 2019.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

3.7. Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1780-M de 16 de diciembre de 2020, la Coordinación de Título Habilitantes Subrogante, informa que la información requerida dentro del reclamo administrativo fue emitida conforme lo solicitado.

3.8. Documento ARCOTEL-DEDA2020-017928-E de 21 de diciembre de 2020, con el cual el peticionario solicita se tome como prueba a su favor el contenido del expediente 0281404.

3.9. Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-00407 de 29 de diciembre de 2020, con la cual se dispone agregar al proceso la documentación que antecede y se amplía el plazo para resolver por un período extraordinario de un mes conforme lo establece el artículo 204 del COA para el efecto. Consta notificación realizada mediante Oficio ARCOTEL-DEDA-2020-1319-OF de 29 de diciembre de 2020, a las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

Encontrándose dentro de los plazos para resolver, se establece que el procedimiento ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

IV. BASE LEGAL:

4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO

*"**Art. 66**.- Se reconoce y garantizará a las personas: (…)*

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (…)".

*"**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las **resoluciones** de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.".* (Negrita y subrayado fuera del texto original).

*"**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.".* (Subrayado fuera del texto original).

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

*"**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*. (Subrayado fuera del texto original).

*"**Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."*.

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*. (Subrayado fuera del texto original).

***"Art. 261**.- "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (…) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*.

***"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*.

4.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCERSUPLEMENTO, REGISTRO OFICIAL No. 439, DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

*"**Art. 47.-** Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

1. *Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto."*.

[…] El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

*"**Art. 110.-** Plazo para Instalar.*

El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Telecomunicaciones:

> *(…) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.".*

***"Art. 148.-** Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

> *(…) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.".*
>
> *(…) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

***"Art. 144**.- Competencias de la Agencia.*

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que las provisiones de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (…)

4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (…)

22. Inspeccionar y fiscalizar la instalación, establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y los sistemas de los medios de comunicación social que usen el espectro radioeléctrico, así como las redes de audio y vídeo por suscripción. (…)".

*"**DISPOSICIONES FINALES** (…)*

Cuarta. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.".

4.3. REGLAMENTO GENERAL A LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 676 DE 25 DE ENERO DE 2016.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

*"**Artículo 21**.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa…".*

*"**Artículo 22.-** Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente…".*

4.4. REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NRO. 144 DE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, DISPONE*:*

*"**Art. 186.-** Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.*

[…] 2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.".
*"**Art. 187.-** Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:*

[…] 3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido. - Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.".

***5. Terminación unilateral y anticipada**.- […] La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificara al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y lo económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos […]".*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

4.5. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 31 DE 7 DE JULIO DE 2017.

*"**Art. 14**.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.".*

*"**Art. 20.- Principio de control.** Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.*

Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.

Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.".

***"Art. 43.-** Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. **En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen**."*

*"**Art. 103.-** Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: […] 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.".*

***"Art. 134**.- Procedencia. (…) Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo.".* (Subrayado fuera del texto original).

*"**Art. 194.- Oportunidad.** La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen.*

Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código.

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días.".

*"**Art. 220**- **Requisitos formales de las impugnaciones.** La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos:*
1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
6. La determinación del acto que se impugna.
7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón.".

4.6. RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-0372 DE 20 DE AGOSTO DEL 2015, CON LA CUAL LA ARCOTEL OTORGÓ A LA SEÑORA HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA, EL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.

***"Artículo 2.-** La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, La Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.*

***"Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicaciones, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.".*

4.7. PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO DENOMINADO "BOLIVAR TV", CUYA DECLARACIÓN DE SUJECIÓN FUE SUSCRITA POR LA SEÑORA HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA EL 24 DE AGOSTO DEL 2015, INSCRITO EN

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

EL TOMO RTV 1 FOJA 1223, ESTABLECE EL PLAZO PARA INSTALAR Y OPERAR

"***ANEXO 2***
ARTICULO 2: OBLIGACIONES GENERALES. -
2.3 Puesta en Operación:
El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previa notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

DECLARACION DE SUJECCION
"Yo, Hilda Florencia López Cabrera, declaro en forma expresa que, me sujetare a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como el ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y Resoluciones que emita la ARCOTEL".

V. ANÁLISIS JURÍDICO DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO:

La Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, considerando lo manifestado por la señora Hilda Florencia López Cabrera en los documentos que son parte del expediente administrativo del reclamo administrativo, realiza el siguiente análisis que consta en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-0018 de 28 de enero de 2021, concerniente a un pedido de Reclamo Administrativo por parte de la señora Hilda Florencia López Cabrera conforme consta en el escrito de presentación ingresado en la Entidad mediante documento No. ARCOTEL- DEDA-2020-13698-E de 12 de octubre de 2020; y, el cual textualmente manifiesta:

5.1. PRETENSIÓN Y ARGUMENTOS

La señora Hilda Florencia López Cabrera, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-013427-E y 013698-E de 05 y 12 de octubre de 2020 respectivamente, presenta un Reclamo Administrativo en contra de la Resolución ARCOTEL-2020-0429 de 30 de septiembre de 2020, emitido por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, que señala de forma textual:

*"(…) I**V.- <u>RECLAMO:</u>***

En virtud de lo expuesto presento este RECLAMO para que su Autoridad:

- *Ordene la suspensión inmediata de los efectos de la Resolución No. ARCOTEL-0429 de 30 de septiembre de 2020;*
- *Declare la nulidad de la Resolución No. ARCOTEL-0429 de 30 de septiembre de 2020;*
- *Acepte mi solicitud de modificación del título habilitante, es decir, de la resolución No. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, para que se me permita operar únicamente en los cantones de San Miguel y San José de Chimbo.*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

La Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Providencia No. ARCOTEL – CJDI-2020-0280 de 15 de octubre de 2020 toma conocimiento del Reclamo Administrativo presentado por la peticionaria, el cual es admitido a trámite toda vez que cumple con todas las formalidades conforme lo dispuesto en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, de igual manera se dispone se aperturar el término probatorio correspondiente a fin de constar con los elementos de convicción necesarios previo a emitir la respectiva resolución.

5.2. LA PRUEBA

Prueba anunciada por la señora Hilda Florencia López Cabrera.

De conformidad con el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, la prueba debe ser aportada por la persona interesada en su primera comparecencia, sin embargo; puede solicitar prueba no anunciada, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de su conocimiento, o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma.

El artículo 195 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la carga probatoria cuando se trate del ejercicio de la potestad sancionadora o determinar una responsabilidad, le corresponde a la administración pública, en los demás casos le atañe a la persona interesada probar los hechos controvertidos.

En tal sentido, es claro que la intención del legislador fue la de contar con una fase probatoria, lo que permite al recurrente y a la administración, presentar y tener elementos de prueba para aseverar sus argumentos y garantizar el principio de contradicción. En el presente caso, la carga probatoria le corresponde a la recurrente, para probar sus argumentos dentro del presente recurso extraordinario de revisión.

En el escrito de interposición del reclamo administrativo, recibido mediante documento No. ARCOTEL- DEDA-2020-13698-E de 12 de octubre de 2020, la señora Hilda Florencia López Cabrera, anuncia los medios de prueba para acreditar los hechos.

Al respecto de la prueba aportada por la administrada, se considera:

- Resolución No. ARCOTEL-0429 de 30 de septiembre de 2020
- Oficio No. 009-BOLIVAR-ARCOTEL de 28 de marzo de 2017
- Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1330-OF de 25 de noviembre de 2019.

Prueba solicitada por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL.

Adicionalmente, la administración pública mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-0280, con el objeto de esclarecer los hechos controvertidos, y contar con mayores elementos de análisis, solicita se remita copia certificada de la documentación anunciada por la requirente, incluyendo copia certificada de todo el expediente que dio origen a la Resolución No. ARCOTEL-0429 de 30 de septiembre de 2020

5.3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONCLUYÓ CON LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0429 DE 30 de septiembre de 2020

Mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-1958-M de 20 de octubre de 2020, se remite hacia la Dirección de Impugnaciones la copia certificada y foliada de todo el expediente

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

de sustanciación que dio origen a la Resolución No. ARCOTEL-2020-0429 DE 30 de septiembre de 2020 en 712 páginas que contiene:

5.3.1 Memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M de 23 de enero de 2020, el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en su parte pertinente concluye que: (…) "*Se concluye que a enero de 2020 la señora López Cabrera Hilda Florencia con Código 0281404, no mantiene facturas pendientes de pago".*

5.3.2 Consta el Dictamen Económico del Título Habilitante No. CTDS-OTH-AVS-2020-001 de 06 de febrero de 2020, que concluye que: (…) "*se evidencia que no existen valores pendientes de pago a la ARCOTEL; sin embargo de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO expedido con Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2020 y publicado el 29 de noviembre de 2019 en el registro oficial NO. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar a la poseedora del título habilitante hayan sido pagados, en el caso de que tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la dirección financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva…* "

5.3.3 Mediante Dictamen Técnico CTDS-ATH-DT-AVS-2020-001 de 06 de febrero de 2020, suscrito por el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de ARCOTEL en la parte de conclusiones señala:

(…) "*Por lo expuesto, considerando que el plazo para la instalación y operación de la totalidad de la red autorizada del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico BOLIVAR TV autorizado a servir en la Ciudad de San Miguel con ampliación del área de cobertura hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, venció el 24 de febrero de 2017 y sobre la base del informe de control Técnico No. ITC-CZO5-C2020-0058 de 14 de enero de 2020, con el cual la Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL verificó que la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del citado sistema de audio y video por suscripción BOLIVAR TV a la fecha de las inspecciones realizadas en los días 24 de febrero y 12 de octubre de 2017 solamente instaló opero en las ciudades de San Miguel, San José de Chimbo de la provincia de Bolívar y no instaló ni opero en las ciudades de Guaranda, Chillanes y la parroquia San Pablo del cantón San Miguel provincia de Bolívar, en tal razón, sobre la base del numeral 2 del artículo 186, los numerales 3 y 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16 ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No, 144 del 29 de noviembre de 2019 y del citado Informe de Control Técnico No, IT-CZO5-C-2020-0058 de 14 de enero de 2020, técnicamente es factible continuar con el procedimiento administrativo para la terminación del título habilitantes del sistema de audio y video por suscripción BOLIVAR TV autorizado a servir en la Ciudad de San Miguel con ampliación del área de*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

cobertura hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, otorgado a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera suscrito el 24 de agosto de 2015, por la causal de extinción "incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido", contemplada en el numeral 2 del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 "

5.3.4 Mediante Dictamen Jurídico (Inicio de proceso de Extensión) Nro. CTDS-ATG-DJ-AVS-2020-0038, tipo Jurídico de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por el responsable de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes Mgs. Andrés Rojas Araujo quien en el acápite de conclusión establece de forma textual:

(…) "*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y en base a los memorandos: **1)** No. ARCOTEL-CCON-2020-0074-M de 15 de enero de 2020, y al que a su vez se anexa en el Informe Técnico No. ITC-CZ05-C-2020-0058 de 15 de enero de 2020; **2)** el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0001 de 14 6 de enero de 2020; **3)** el Dictamen Económico No. CTDS-OTH-DE-AVS-2020-0001 de 06 de febrero del 2020, en el que se refiere al dictamen de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitido con memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M de 23 de enero de 2020, en sujeción a la normativa vigente, se determina la vialidad para dar inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Permiso suscrito el 24 de agosto del 2015, mediante el cual la ARCOTEL autorizó a la señora Hilda Florencia López Cabrera, la presentación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV para servir a la ciudad de San Miguel, con extensiones de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar, con una vigencia de 15 años, por la causal de extinción de título habilitante establecida en el artículo 14, numeral 1 concordante con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como lo dispuesto en el artículo 186, numeral 2 que se mantiene en la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, emitido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 y publicado en el Registro Oficial No. 144- el 29 de noviembre de 2019… "*

5.3.5. Memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M de 23 de enero de 2020, suscrito por el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el que remite el Dictamen de Obligaciones Económicas de la Señora Hilda Florencia López Cabrera y establece:

(…) "*Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-0171-M de 23 de enero de 2020, la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remite la Certificación de NO Adeudar No. ARCOTEL-CADF-CNA-2020-028 del 23 de enero de 2020 e Informe de Registro de Garantías No. ARCOTEL-CADF-GT-2020-014 de 22 de enero de 2020".* En líneas siguientes señala que la señora López Cabrera Hilda Florencia con Código 0281404, no mantiene facturas pendientes de pago.

Además, establece: "*Por lo expuesto, sobre lo informado por la Dirección Financiera e la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CADF-2020-0171-M de 23 de enero de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en cumplimiento a lo establecido en la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espacio Radioeléctrico, luego del análisis realizado se informa el cumplimiento de obligaciones económicas ante el ARCOTEL de la señora HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA con código 0281404.*"

5.3.6. Mediante Dictamen Económico del Título Habilitante No. CTDS-OTH-DE-AVS-2020-0001 de 06 de febrero de 2020 establece como conclusión lo siguiente:

(…) "*De acuerdo con el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas entregado con memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M de 23 de enero de 2020, por parte de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes se evidencia que no existen valores pendientes de pago a la ARCOTEL; sin embargo de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO GENERAL DE TELECOMUNICACIOES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No. 15-16 ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019 en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar a la poseedora del título habilitante hayan sido pagados en el caso de que tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la dirección financiera inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva…*".

5.3.7 La Administración del Título Habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción, Dictamen Técnico CTDS-ATH-DT-AVS-2020-001, de fecha 06 de febrero de 2020, en referencia al trámite ARCOTEL-CCON-2020-0074-M de 15 de enero de 2020 que señala en su parte pertinente:

(…) "*4. CONCLUSIÓN.*

Por lo expuesto, considerando que el plazo para la instalación y operación de la totalidad de la red autorizada del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico BOLIVAR TV, autorizado a servir a la ciudad de San Miguel con ampliación del área de cobertura hacia a las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo del cantón San Miguel provincia de Bolívar, venció el 24 de febrero de 2017 y sobre la base del Informe de Control Técnico No. IT-CZ05-C-2020-0058 de 14 de enero de 2020, con el cual la Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL verificó que la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del citado sistema de audio y video por suscripción BOLIVAR TV a la fecha de las inspecciones realizadas en los días 24 de febrero y 12 de octubre de 2017 solamente instaló

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

y operó en las ciudades de San Miguel y San José de Chimbo de la provincia de Bolívar, en tal razón, sobre la base del numeral 2 del artículo 186, los numerales 3 y 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16 ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 del 29 de Noviembre de 2019 y del citado Informe de Control Técnico No. IT-CZ05-C2020-0058 de 14 de enero de 2020, técnicamente es factible continuar con el procedimiento administrativo para la terminación del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV autorizado a servir a la ciudad de San Miguel, con ampliación del área de cobertura hacia a las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo cantón San Miguel, provincia de Bolívar, otorgado a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera suscrito el 24 de agosto de 2015 por la causal de extinción incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, contemplada en el numeral 2 del artículo 186 de la Resolución 15-16 ARCOTEL-2019. "

5.3.8 Memorando No. ARCOTEL-CZ05-2020-0114-M de 15 de enero de 2020 se remite el Informe de Control Técnico No. IT-CZ05-C-2020-0058 de 14 de enero de 2020, documento que en su acápite de conclusiones señala:

(…) "*Luego de los trabajos de inspección realizados el 26 de abril y 12 de octubre de 2017, en el Head End, canal local de BOLIVAR TV, extensiones de red de las localidades de Guaranda, San José de Chimbo, San Pablo y Chillanes de la permisionaria Sra. Hilda Florencia López Cabrera, autorizada para la prestación del servicio de Audio y Video por suscripción modalidad cable físico en la provincia de Bolívar, se concluye que:*

- *La Sra. Hilda Florencia López Cabrera poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV al 24 de febrero y 12 de octubre de 2017, tenía instalado y en operación el Head End en el Cantón San Miguel sitio en el cual se encontraba prestando el servicio.*

- *La Sra. Hilda Florencia López Cabrera poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV al 24 de febrero y 12 de octubre de 2017, tenía instalado y en operación la extensión de red autorizada para el Cantón San José de Chimbo, sitió en el cual se encontraba prestando servicio.*

- *La poseedora del Título Habilitante de Permiso para la prestación de Audio y Video por suscripción modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV al 24 de febrero y 12 de octubre de 2017, no instalo las extensiones de red autorizadas a operar en los cantones Guaranda, Chillanes y en la parroquia San Pablo del Cantón Bolívar.*

- *La poseedora del Título Habilitante de Permiso para la prestación de Audio y Video por suscripción modalidad de cable físico denominado*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

BOLIVAR TV, no se encuentra inmersa en ningún proceso sancionatorio de primera instancia en ninguna coordinación zonal de la ARCTOEL"

5.3.9 Memorando ARCOTEL-CCON-2020-0074-M de 15 de enero de 2020, con asunto AVS- ESTADO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BOLIVAR TV, AUTORIZADO PARA SERVIR A: SAN MIGUEL, GUARANDA, SAN JOSÉ DE CHIMBO, CHILLANES Y SAN PABLO, PROVINCIA DE BOLÍVAR, documento que establece que la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción BOLIVAR TV en virtud de que únicamente se encuentra operando en San Miguel y San José de Chimbo no cumplió con la instalación y operación de la totalidad de la red autorizada hasta el 24 de febrero de 2017 fecha en la que se culminó la prórroga para el inicio de operaciones del citado sistema.

5.3.10 Resolución No ARCOTEL-2020-0054 de 06 de febrero de 2020, resuelve:

(…) "***ARTÍCULO DOS**: Iniciar el proceso de terminación del permiso suscrito e inscrito el 24 de agosto de 2015 para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico a denominarse BOLIVAR TV para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia de San Pablo del Cantón San Miguel, provincia de Bolívar con una vigencia 15 años otorgado a la señora Hilda Florencia López Cabrera en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47, numeral 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en concordancia con el artículo 186 numeral 2 y el artículo 187 numerales 3 y 5 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIO ELECTRICO.*

***ARTÍCULO TRES**: Otorgar a la señora HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA, el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinente, en defensa de sus derechos…"*

5.3.11 Documento ARCOTEL-DEDAD-2020-003325-E de 26 de febrero de 2020, el cual consta con sus anexos respectivos con la cual la señora Hilda Florencia López Cabrera comparece señalando en lo principal:

(…) "*IV PETICIÓN*
Solicito se acepten los argumentos de defensa y pruebas presentadas en el presente instrumento, en razón de la nulidad de pleno derecho de la Resolución ARCOTEL-2020-0054 al fundamentarse en los informes ARCOTEL-CCON-2020-0074-M de 15 de enero de 2020, informe Técnico No. ITC-CZ05-C-2020-0058 de 14 de enero de 2020 y Dictamen Jurídico No, CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0038 de 07 de febrero de 2020, que son contrarios a Derecho y violatorios de mis derechos constitucionales y en consecuencia se ordene el archivo del procedimiento administrativo de terminación anticipada y unilateral del título

habilitante otorgado a favor del a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel provincia de Bolívar".

5.3.12 Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-0451-M de 27 de febrero con el cual se notifica que la Resolución No. ARCOTEL-2020-0054 y su ratificatoria, las cuales fueron notificadas mediante Oficio ARCOTEL-DEDE-2020-0095 y 0100-OF entregada el 12 de febrero de 2020.

5.3.13 Providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-001 de 02 de marzo de 2020, en relación al procedimiento de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante Iniciado a la Señora Hilda Florencia López, en la que se dispone agregar al proceso la documentación presentada por la titular del acto, se apertura el término de prueba por el período de 15 días, y se dispone oficiar la prueba solicitada por la recurrente.

Con Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-0486-M de 03 de marzo de 2020, con el cual se informa que la Providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-001 fue notificada el 02 de marzo de 2020 mediante oficio ARCOTEL-DEDA-2020-0165-OF mediante entrega física de fecha 02 de marzo de 2020 y al correo electrónico señalado.

5.3.14 Providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-002 de 06 de marzo de 2020, en la cual se dispone agregar al proceso la documentación que antecede y en razón de la necesidad dispone se oficie la prueba oficiosa a fin de que se remita por parte de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Redes y Servicios de Telecomunicaciones un informe técnico respecto de los argumentos esgrimidos por la peticionaria en su escrito presentado el 26 de febrero de 2020.

Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-0545-M de 06 de marzo de 2020, se informa que la Providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-002 fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-0179-OF de 06 de marzo de 2020, documento que es entregado en persona el mismo día que consta en la notificación, de igual manera al correo electrónico.

5.3.15 Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-0573, de 10 de marzo del 2020, con el que se remite copias certificadas del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0949-M de 8 de noviembre de 2019.

5.3.16 Mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-0605-M de 13 de marzo de 2020 con el cual se remite el Informe de Control Técnico No. IT-CZ05-2020-0150 de 13 de marzo de 2020, con el cual se remite el informe de evaluación de argumentos técnicos esgrimidos por la permisionaria Hilda Florencia López Cabrera a través del documento ARCOTEL-DEDA-2020-0003325, el cual en el acápite de conclusiones señala textualmente:

(…) "*Los argumentos técnicos esgrimidos por la defensa de la Sra. HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA, no proceden, ya que se ha probado a través del presente informe que presentan inconsistencias y errores en su contenido,*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

por cuanto tienen relación con la presunta falta de ejecución de una nueva inspección, pero ésta no era procedente porque el objetivo del informe técnico era concluir la condición de cumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red autorizada del sistema BOLIVAR TV, hasta el 24 de febrero de 2017…"

5.3.17 Memorando No. ARCOTEL-CZ05-2020-0609-M de 16 de marzo de 2020, mediante el cual se remite el Informe No. IT-CZ05-C-2020-0153 de inspección al sistema de audio y video por suscripción denominado BOLIVAR TV, cuyo texto señala:

(…) "*5.- CONCLUSIONES*

En inspecciones realizadas el 11 de marzo de 2020, al sistema de audio y video por suscripción denominado BOLIVAR TV, en atención a la Providencia ARCOTEL-CTDS-2020-001, disposición quinta, numeral 1 se concluye:

- *Tiene instalado y en operación su head end y estación terrena en el cantón San Miguel, de conformidad a lo autorizado en su título habilitante,*
- *Opera su extensión de red en San José de Chimbo, provincia de Bolívar.*
- *No opera las extensiones de red autorizadas en Guaranda, Chillanes y San Pablo."*

5.3.18 Providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-0003 de 16 de marzo de 2020, con la cual se dispone la documentación que antecede en especial los informes técnicos detallados.

Mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-0664-M de 19 de marzo de 2020, se informa que la Providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-0003, fue notificada mediante Oficio ARCOTEL-DEDA-2020-0210-OF de 17 de marzo de 2020.

5.3.19 Providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-004 de 23 de marzo de 2020, con la cual la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones dispone en lo principal suspender los plazos y términos que se encontraban recurriendo a esa fecha dentro del expediente. Conforme consta en el Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-0705-M de 24 de marzo de 2020, se informa que la Providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-004, fue notificada el 23 de marzo de 2020 mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-0224-OF.

5.3.20 Memorando No. ARCOTEL-CCDS-2020-0128-M de 24 de marzo de 2020, con la cual el Director Técnico de Control de Servicios señala que: "*El informe concluye que las condiciones históricas (inspección efectuada en octubre de 2017, cuyos resultados fueron reflejados en el informe IT-CZ05-C-2017-0689) se mantienen con la condición actual, esto es, que el permisionario no opera las extensiones de red autorizadas en Guaranda, Chillanes y San Pablo…*"

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

5.3.21 Providencias No. ARCOTEL-CTDS-2020-0005 de 23 de julio de 2020, con la cual en lo principal se incorpora al proceso la documentación que antecede y se procede revocar la suspensión de términos y plazos dentro del proceso y continuar con el período de prueba contado a partir del siguiente día hábil de haber sido notificada la presente providencia.

Mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-1267-M de 27 de julio de 2020, se informa que la Providencias No. ARCOTEL-CTDS-2020-0005, fue notificada mediante oficio ARCOTEL-DEDA-2020-0521-OF el 24 de julio de 2020.

5.3.22 Providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-006 de 31 de agosto de 2020, con la cual se dispone, toda vez que 31 de julio de 2020 ha fenecido el termino de prueba dispuesto, declara cerrado el mismo, y en virtud de lo que establece el artículo 162 del COA, procede con la suspensión del cómputo de plazos y términos dentro del procedimiento por el plazo de un mes, por cuanto se ha requerido de un informe previo a resolver conforme consta en el petitorio realizado mediante Memorando No. ARCOTEL-CTDS—2020-0666-M de 31 de agosto de 2020 en que se solicita se emita el Dictamen Económico respectivo.

Con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2020-1499-M de 02 de septiembre de 2020 se informa que la Providencia No. ARCOTEL-CTDS-2020-006, fue notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-0705-OF de 31 de agosto de 2020 a los correos electrónicos señalados.

5.3.23 Memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0850-M de 07 de septiembre de 2020, con el cual se remite el Dictamen de Obligaciones Económicas de López Cabrera Hilda Florencia, señalando que:

(…) "*Con base en lo anterior, se concluye que, al 03 de septiembre de 2020, LÓPEZ CABRERA HILDA FLORENCIA, con Código 0281404, no mantiene facturas pendientes de pago.*

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Dirección Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CADF-2020-1634-M de 04 de septiembre de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCTOEL, en cumplimiento a lo establecido en la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espacio Radioeléctrico, luego del análisis realizado, informa sobre las obligaciones económicas ante la ARCOTEL de LOPEZ CABRERA HILDA FLORENCIA con Código 0281404,

La Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, aclara que, si existen obligaciones pendientes, no determinadas a la fecha, este informe no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiera lugar para su cobro…"

5.3.24 Mediante Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0022 de 08 de septiembre de 2020, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Servicios y Redes de Telecomunicaciones luego del análisis pertinente señala en el acápite de conclusiones:

(…) "*Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitidas por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0850-M de fecha 07 de septiembre de 2020 y considerando lo establecido en la normativa vigente, se observa que con corte al 03 de septiembre de 2020, la permisionaria no registra garantía a nombre de LOPEZ CABRERA HILDA FLORENCIA, así mismo se señala que si registra pago por Derechos por otorgamiento con fecha 09 de marzo de 2015 y pagos por Tarifa de uso de frecuencias desde el 17 de septiembre de 2016 al 19 de agosto de 2020, a la fecha no mantiene facturas pendientes de pago.*

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES es la responsable de la emisión de los informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes, este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiera lugar para su cobro, además se deberá considerar lo que establezcan los dictámenes técnico y jurídico de conformidad con el artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019… "

5.3.25 Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0203 de 30 de septiembre de 2020, con el cual el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones establece en las conclusiones lo siguiente:

(…) "***5. CONCLUSIÓN***

Como se puede observar la condición que debe cumplirse es la instalación y operación de la totalidad de la red autorizada dentro del plazo de 1 año y el título habilitante fue otorgado para cinco áreas de cobertura autorizadas, por lo que las mismas debieron haber sido instaladas y operadas en su totalidad dentro del plazo.

En tal razón, sobre la base del informe de la Coordinación Técnica de Control 1) No. ARCOTEL-CCON-2020-0074-M de 15 de enero de 2020, al que se anexa el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-0114-M de 15 de enero de 2020, al que a su vez se anexa el Informe Técnico No. IT-CZO5-C-2020-0058 de 14 de enero de 2020, en los cuales en lo principal se señala que la permisionaria Hilda Florencia López Cabrera no cumplió con la instalación y operación de la totalidad de la red autorizada hasta el 14 de febrero del 2017, fecha en la cual culminó la prórroga para el inicio de operaciones del sistema de audio y video por suscripción denominado BOLIVAR TV; ***2)*** *el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0001 de 06 de febrero de 2020;* ***3)*** *el*

Dictamen Económico No. CTDS-OTH-DE-AVS-2020-0001 de 06 de febrero de 2020, en el que se refiere al dictamen de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitido con memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0059-M de 23 de enero de 2020, se establece que la permisionaria incurrió en la causal establecida en el artículo 47, numeral 1, concordante con el artículo 186, numeral 2 que se mantiene en la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, emitido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 y publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019.

El procedimiento administrativo es el establecido para la terminación unilateral y anticipada de los títulos habilitantes de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 187 de la Reforma y Codificación ibídem.

La ARCOTEL respetando el debido proceso concedido a favor de la permisionaria, debe señalar que se le otorgó el derecho a la defensa, por lo que este Organismo de Técnico de Regulación y Control procedió a analizar los argumentos expuestos y cada una de las pruebas solicitadas por la permisionaria sin adjuntar documento o prueba contundente dentro del período de prueba, en los que se puede determinar que este caso se trata de un título habilitante otorgado con un plazo de un (1) año seis (6) meses para la instalación y operación del sistema BOLIVAR TV, cuyo plazo de vencimiento fue hasta 24 de febrero de 2017 por tal razón me permito indicar que la figura de devolución parciales señalados en sus alegatos para la instalación y operación en un título habilitante no está contemplado en la normativa vigente, además la señora Hilda Florencia López Cabrera al firmar la Declaración de Sujeción se sujetó a lo dispuesto en el título habilitante así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL y con fundamento en los varios informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control detallando su incumplimiento es procedente continuar con el proceso de extinción del título habilitante conforme a derecho corresponde.

1. RECOMENDACIONES

Con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente, esta Dirección considera que la señora Hilda Florencia López Cabrera ha incumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al permiso para la presentación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse BOLIVAR TV, por lo que se recomienda a la Dirección Ejecutiva proceder con la terminación del Título Habilitante por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del permiso para la presentación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera…"

5.3.26 Resolución ARCOTEL-2020-0429 de fecha 30 de septiembre de 2020, mediante la cual y luego de la sustanciación respectiva resuelve lo siguiente:

(…) "***Artículo 2.-*** *Dar por terminado el Título Habilitante otorgado a la Señora Hilda Florencia López Cabrera con la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, y suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 24 de agosto de 2015, por medio del cual la ARCOTEL, autorizó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.*

Artículo 3.- *Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante suscrito el 24 de agosto de 2015, a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.*

Artículo 4.- *Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL realice las acciones correspondientes a fin de que verifique el cese de la facturación del sistema "BOLIVAR TV" y que en caso de que la señora Hilda Florencia López Cabrera, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibidem.*

Artículo 5.- *Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando así el cese de la facturación del referido título habilitante.*

Artículo 6.- *Disponer a la señora Hilda Florencia López Cabrera, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica Para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas, así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del mencionado sistema, que dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.*

Artículo 7.- *Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción…"*

Mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-0856-OF de 30 de septiembre de 2020 se notifica a la señora Hilda Florencia López Cabrera el contenido de la resolución ARCOTEL-2020-0429.

5.4 ANÁLISIS

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 76 y 169, dispone las reglas respecto del derecho al debido proceso y las garantías básicas para su aplicación.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Además, es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos y financieros.

Es importante señalar que es obligación de los concesionarios cumplir y respetar la Constitución, la ley, reglamentos, y las disposiciones emanadas por la autoridad competente.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece el procedimiento administrativo a seguir para la terminación unilateral y anticipada de títulos habilitantes procedimiento que será emitido por la propia ARCOTEL, el cual se diferencia del procedimiento administrativo sancionador; toda vez, que el mismo es considerado un procedimiento especial dada su naturaleza, precepto que guarda relación con lo establecido en el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo.

En virtud de lo manifestado, y de las competencias otorgadas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, se analiza el siguiente Reclamo Administrativo, en contra de la Resolución ARCOTEL-2020-0429 de 30 de septiembre de 2020, acto emitido Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la cual se da por terminado el Título Habilitante otorgado a la Señora Hilda Florencia López Cabrera con la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, y suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 24 de agosto de 2015, por medio del cual la ARCOTEL, autorizó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “BOLIVAR TV”, para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2020-0280, se solicita copias certificadas de varios documentos con el objeto de esclarecer los hechos controvertidos, y contar con mayores elementos de análisis, es así que llega conocimiento de esta Dirección la siguiente documentación certificada.

- Resolución No. ARCOTEL-0429 de 30 de septiembre de 2020
- Oficio No. 009-BOLIVAR-ARCOTEL de 28 de marzo de 2017
- Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1330-OF de 25 de noviembre de 2019.

Documentación que se procede analizar y se concluye que:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Con documento ARCOTEL-DEDA-2017-004816-E de 28 de marzo de 2017 la Señora Hilda Florencia López Cabrera en calidad de permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado BOLIVAR TV, solicita se proceda con la cancelación temporal o definitiva de las operaciones en los cantones de San Pedro, San Pablo de Atenas, Chillanes de la provincia de Bolívar, argumentando problemas de salud de uno de sus socios.

En relación a dicho pedido mediante Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1330-OF de 25 de noviembre de 2019, luego del análisis respectivo de los antecedentes tanto técnicos como legales, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes da respuesta a la solicitud realizada por la permisionaria la Señora Hilda Florencia López Cabrera, documento que señala:

(…) "*Por los expuesto, considerando la recomendación de la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL contenida en el memorando ARCOTEL-CJUR-2019-0949-M de 08 de noviembre de 2019, se ratifica la improcedencia de atender la petición de devolución parcial de las áreas de red y se niega lo solicitado con oficio No. 009-BOLÍVAR-ARCOTEL- de 28 de marzo de 2017, así como las demás peticiones ingresadas en esta Agencia sobre este mismo asunto.*"

Esta respuesta tiene como antecedente previo, lo siguiente:

1. Con oficio Nro. 002-BOLÍVAR-ARCOTEL, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-011483-E de 04 de julio de 2016, la permisionaria solicitó una prórroga de 3 meses a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el inicio de operaciones del sistema de audio y video por suscripción, por problemas de salud de unos de sus socios.

2. Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2016-0292-OF de 19 de diciembre de 2016, el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, otorgó una prórroga de (6) meses a la señora Hilda Florencia López Cabrera, para la instalación, operación y explotación del sistema de Audio y Video por suscripción "BOLÍVAR TV", desde del 24 de agosto de 2016 hasta el 24 de febrero de 2017.

3. Con oficio Nro. 007-BOLÍVAR-ARCOTEL de 23 de enero de 2017, ingresado en la ARCOTEL, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-001097-E el 24 de enero de 2017, la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción "BOLÍVAR TV", indicó que se encuentra limitada a terminar con la instalación del sistema, por lo que solicita se le otorgue un plazo adicional de un mes hasta el 24 de marzo de 2017, para terminar con la implementación de la red faltante.

   Mediante oficio Nro. ARCOTEL-2017-0111-OF de 22 de febrero de 2017, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes negó la prórroga solicitada por la señora Hilda Florencia López Cabrera mediante oficio No. 007-BOLÍVAR-ARCOTEL de 23 de enero de 2017, ingresado en la ARCOTEL, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-001097-E el 24 de enero de 2017.

4. Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCDS-2017-0095-M de 01 de marzo de 2017 el Director Técnico de Control de Servicios de Telecomunicaciones solicita al Coordinador Zonal 5: *"(...) En tal virtud conforme se solicitó en el memorando*

Nro. ARCOTEL-CCDS-2017-0007-M de 9 de enero de 2017, agradeceré realizar la inspección técnica y remitir a esta Dirección, el respectivo informe que contenga el detalle si el sistema opera con los parámetros técnicos autorizados, a fin de que conforme al memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2016-0016-M de 11 de agosto de 2016, se proceda a suscribir el Acta de Puesta en Operación, de ser el caso; o en su defecto se informe si no se ha instalado el sistema, a fin de que se inicie el proceso de terminación del título habilitante. ".

5. Mediante oficio S/N de 16 de marzo de 2018 remitido a esta Institución con Oficio Nro. VPR-VPR-2017-0533-0 de 28 de marzo la señora Hilda Florencia López Cabrera solicita prórroga de dos (2) meses para la inspección por parte de la ARCOTEL.

6. Con oficio Nro. 009-BOLÍVAR-ARCOTEL de 28 de marzo de 201 7, ingresado en la ARCOTEL mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-004816-E el 28 de marzo de 2017, la señora Hilda Florencia López Cabrera solicita: *"(...) Solicito muy comedidamente se me digne disponer la cancelación temporal o definitiva de las operaciones en las extensiones de los cantones SAN PEDRO DE GUARANDA, SAN PABLO DE ATENAS Y CHILLANES de la provincia de BOLIVAR (...)"*.

7. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0404-M de 25 de agosto de 2017 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Zonal 5 lo siguiente: *"(...) Señalar si el poseedor del Título Habilitante para la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominado "Bolívar TV", se encuentra en algún proceso sancionador. Indicar la situación actual de la Instalación y Operación del servicio en las siguientes localidades: San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar. Informar en qué fecha el permisionario notificó a la ARCOTEL, sobre el inicio de sus operaciones. Indicar si ya se suscribió en acta de puesta de operación y de acuerdo a que términos y localidades (...)".*

8. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZ05-2017-1438-M de 17 de octubre de 2017 la Coordinación Zonal 5 remite al Director Técnico de Títulos Habilitantes informe técnico Nro. ITCZ05-C-2017-0689 de 17 de octubre, relacionado con la segunda inspección realizada los días 10 y 12 de octubre de 2017*: "(...) Revisado el Sistema de Gestión Documental Quipux, no existe respuesta al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-004816, a través del cual la señora Hilda López Cabrera, permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV, notifico que no ha podido implementar todas las ampliaciones de cobertura autorizadas para el sistema BOLIVAR TV, sin embargo ha conseguido implementar la red para la ciudad de San Miguel de Bolívar y San José de Chimbo, en tal razón solicita la cancelación temporal o definitiva de las operaciones para el testo de las ampliaciones de cobertura autorizadas para este sistema, las cueles son: Guaranda, Chillanes y San Pablo de la provincia de Bolívar. (...) La poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV, no ha instalado las extensiones de red autorizadas a operar en los Cantones Guaranda, Chillanes y en la Parroquia San Pablo del Cantón Bolívar, sustentando dicha situación en la notificación realizada a través de oficio s/n de fecha 28 de marzo, ingresada a la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-004816-E el 28 de marzo de 2017, donde expresa su deseo de cancelación de operación de estas extensiones de red. (...) La poseedora del Título Habilitante de Permiso para la Prestación del Servicio de*

Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico denominado BOLIVAR TV, no notificó el inicio de operaciones...(...) Debido a las prórrogas y modificaciones realizadas con autorización de la ARCOTEL, y en base al informe técnico IT-CZ05-C-2017-0292, del 05 de junio del 2017, mediante memorando No. ARCOTEL- CZ05-2017-0782-M, de fecha 09 de junio de 2017, se solicitó a la Unidad Jurídica de la CZ05, la elaboración del Acta de Puesta en Operación y Funcionamiento del Sistema de Audio y Video por Suscripción Bolívar TV de la permisionaria Sra. Hilda Florencia López Cabrera, sin que hasta la presente fecha se haya procedido con la emisión y firma del antes mencionado documento por las panes involucradas. ".

9. Con memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, el Coordinador General Jurídico de ARCOTEL emitió Criterio Jurídico Institucional relacionado con la causal de terminación de Título Habilitante y establece que se aplicará el numeral 2 del artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico cuando el prestador del servicio no ha cumplido con la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo establecido.

10. Mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0186-OF de 01 de febrero del 2018, la ARCOTEL a través del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, notificó el inicio del proceso de terminación a la señora LÓPEZ CABRERA HILDA FLORENCIA permisionaria del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado “BOLIVAR TV” para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido de 1 año.

11. Luego del procedimiento respectivo, con Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0267 de 20 de marzo del 2018, suscrita por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, se dejó sin efecto la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, suscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 24 de agosto del 2015, dándose por terminado de forma anticipada el Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción Modalidad de Cable Físico “BOLIVAR TV”, para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, por la causal de incumplir con la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

12. De la Resolución de terminación del permiso, la administrada presentó recurso de apelación, el cual fue negado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0743 de 28 de agosto del 2018.

13. Subsiguientemente, la administrada presentó Recurso Extraordinario de Revisión, el mismo que fue aceptado mediante Resolución ARCOTEL-2018-1026 de 26 de noviembre del 2018, en el cual se dispuso:

***“Articulo 2.- ACEPTAR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Hilda Florencia López Cabrera permisionaria del sistema de audio y video*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

por suscripción "BOLIVAR TV" ingresado el 24 de septiembre de 2018 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-016822-E.

***Articulo 3.- DECLARAR** la nulidad a partir del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0186-OF de 01 de febrero de 2018 inclusive.*

***Articulo 5.- DISPONER** a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, se encargue de la ejecución de la presente Resolución, deberá ejecutar las acciones que correspondan en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico de forma particular el debido proceso. (...)"*

Esta Resolución retrotrae las cosas a su estado anterior, en virtud de ello, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Resolución ARCOTEL-2018-1026 de 26 de noviembre del 2018, la Coordinación de Títulos Habilitantes mediante Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1330-OF de 25 de noviembre de 2019 da respuesta al oficio Nro. 009-BOLÍVAR-ARCOTEL de 28 de marzo de 201 7, ingresado en la ARCOTEL mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-004816-E el 28 de marzo de 2017.

Posteriormente, previo al inicio del procedimiento de terminación de título habilitante se analizan los informes técnico, jurídico, económico y de control. Con estos antecedentes se da inicio al procedimiento para la terminación de título habilitante mediante actuación administrativa No. ARCOTEL-2020-0054 de 06 de febrero de 2020 que dispone:

(…) "***ARTÍCULO DOS**: Iniciar el proceso de terminación del permiso suscrito e inscrito el 24 de agosto de 2015 para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico a denominarse BOLIVAR TV para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia de San Pablo del Cantón San Miguel, provincia de Bolívar con una vigencia 15 años otorgado a la señora Hilda Florencia López Cabrera en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47, numeral 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en concordancia con el artículo 186 numeral 2 y el artículo 187 numerales 3 y 5 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIO ELECTRICO.*

***ARTÍCULO TRES**: Otorgar a la señora HILDA FLORENCIA LÓPEZ CABRERA, el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la documentación que considere pertinente, en defensa de sus derechos…"*

De la revisión del procedimiento de terminación de título habilitante no se evidencia vulneración al debido proceso, pues se ha garantizado a la recurrente su comparecencia y derecho a la defensa, así mismo, se han cumplido con los plazos y términos del procedimiento.

Ahora bien, del análisis realizado se desprende que, de conformidad con el título habilitante otorgado a la recurrente suscrito el 24 de agosto de 2015, el plazo para la instalación y operación de la totalidad de la red autorizada del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico BOLIVAR TV, autorizado a servir a la

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

ciudad de San Miguel con ampliación del área de cobertura hacia a las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes y la parroquia San Pablo del cantón San Miguel provincia de Bolívar, venció el 24 de febrero de 2017.

De forma extemporánea la recurrente mediante oficio Nro. 009-BOLÍVAR-ARCOTEL de 28 de marzo de 201 7, ingresado en la ARCOTEL mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-004816-E el 28 de marzo de 2017 solicita se proceda con la cancelación temporal o definitiva de las operaciones en los cantones de San Pedro, San Pablo de Atenas, Chillanes de la provincia de Bolívar, argumentando problemas de salud de uno de sus socios.

Conforme el Informe de Control Técnico No. IT-CZ05-C-2020-0058 de 14 de enero de 2020, se determina que la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del citado sistema de audio y video por suscripción BOLIVAR TV a la fecha de las inspecciones realizadas en los días 24 de febrero y 12 de octubre de 2017 solamente instaló y operó en las ciudades de San Miguel y San José de Chimbo de la provincia de Bolívar.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones es clara al respecto:

*"**Art. 47.-** Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

1. *Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.".*

[…] El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

*"**Art. 110.-** Plazo para Instalar.*

El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto.".

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico sobre esta clase de incumplimientos señala:

*"**Art. 186.-** Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.*

[…] 2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.".

*"**Art. 187.-** Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

[…] 3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido. - Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección (Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.".

La norma es clara al respecto del cumplimiento de los plazos para operar, aun así, a la recurrente se le concedió una prórroga de plazo para que cumpla con la obligación de operar en las zonas para las cuales se le otorgó el título habilitante; posteriormente precluido el plazo concedido en la ley solicitó la cancelación de las estaciones correspondientes a las zonas donde no había operado.

Es necesario señalar que el espectro radioeléctrico es un bien público cuya regulación, control y administración es de competencia exclusiva del Estado, el otorgamiento del título habilitante a un administrado que no opera genera grandes pérdidas al patrimonio público, en ese sentido, es deber de la Administración proceder de conformidad con la norma y las estipulaciones del título habilitante, y extinguir aquellos títulos habilitantes que no han cumplido las condiciones y normativa para operar.

Consecuentemente, la extinción del título habilitante otorgado a favor de la señora Hilda Florencia López Cabrera suscrito el 24 de agosto de 2015 por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, ha sido resuelta en derecho.

De acuerdo a lo verificado existen por demás fundamentos técnicos como jurídicos para justificar el resultado de lo determinado en la Resolución ARCOTEL-2020-0429 de 30 de septiembre de 2020, considerando que la normativa vigente que consta descrita en la Constitución del Ecuador en su artículo 226 establece los lineamientos respecto de la actuación de las y los servidores públicos señalando que se podrán ejercer solamente las competencias que se encuentran atribuidas en la ley.

De igual forma lo estipulado en el artículo 313 respecto de la obligación del Estado Ecuatoriano respecto de la reserva de administrar, regular, controla y gestionar los sectores estratégicos.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, como se ha insistido en este análisis, señala en su artículo 47 respecto de la extinción de los títulos habilitantes determina que esta causal procederá siempre y cuando haya existido incumplimiento en la instalación autorizada al permisionario en su Título Habilitante dentro del período de tiempo concedido para el efecto. Hecho que luego de la comprobación realizada conforme constan en los informes técnicos y jurídicos que lo anteceden, con los cuales claramente se determina que la permisionaria ha incurrido en los hechos de no implementar en su totalidad el servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "BOLIVAR TV" incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido.

Se establece además en el presente procedimiento no se han vulnerado garantías del debido proceso, al considerar que el mismo corresponde a un procedimiento especial al dar por terminado el Título Habilitante otorgado a la Señora Hilda Florencia López Cabrera

otorgado mediante la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, se enmarca en lo dispuesto en el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo.

En este sentido es importante indicar que la administración pública se fundamenta en el principio de legalidad, prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. La actividad de la misma se rige por el principio de juridicidad, sometiéndose a lo dispuesto en la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios; y, la jurisprudencia aplicable y al Código Orgánico Administrativo.

Consecuentemente, con respecto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, el administrado debe cumplir sin requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico y las decisiones adoptadas por autoridad competente, así lo establece la Constitución y la ley.

En el presente análisis, se considera en forma íntegra la prueba anunciada y adjuntada por el recurrente, y sus argumentos, en garantía de los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y la norma jurídica, haciendo efectivo el derecho a la defensa, contradicción, y seguridad jurídica.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, en su parte final establece las conclusiones y recomendación, mismas que son acogidas y su tenor literal se transcribe:

VI. CONCLUSIONES:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis procedente, esta Dirección considera que:

1. *La Señora Hilda Florencia López Cabrera no cumplió con la instalación y operación en el plazo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones conforme constaba en el Título Habilitante otorgado mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, y suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 24 de agosto de 2015, por medio del cual la ARCOTEL, autorizó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BOLIVAR TV", para servir a la ciudad de San Miguel con extensión de red hacia las ciudades de Guaranda, San José de Chimbo, Chillanes, y la parroquia de San Pablo del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.*

2. *El proceso de terminación del Título Habilitante otorgado a la Señora Hilda Florencia López Cabrera otorgado mediante la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0372 de 20 de agosto de 2015, se encuentra apegado a Derecho y cumple con todas las formalidades de Ley considerando que antecedentes técnicos que constituyen y forman parte del presente procedimiento, se determina que la recurrente incumplió los términos y condiciones que fueron de pleno y total conocimiento al momento de la suscripción y recepción del título habilitante.*

3. *Ratificar lo resuelto dentro del procedimiento que dio como resultado la Resolución No. ARCOTEL-2020-0429 de 30 de septiembre de 2020.*

VII. RECOMENDACIÓN:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis precedente; y, estando dentro del término para resolver, se considera jurídicamente procedente NEGAR el Reclamo Administrativo presentado por la señora Hilda Florencia López Cabrera, permisionaria del citado sistema de audio y video por suscripción BOLIVAR TV, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-0013698-E de 12 de octubre de 2020, en contra de la resolución No. ARCOTEL-2020-0429 de 30 de septiembre de 2020.

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.".

VI. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 30 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-0018 de 28 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL.

Artículo 2.- NEGAR el Reclamo Administrativo presentado por la señora Hilda Florencia López Cabrera permisionaria del citado sistema de audio y video por suscripción BOLIVAR TV, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-0013698-E de 12 de octubre de 2020, en contra de la resolución No. ARCOTEL-2020-0429 de 30 de septiembre de 2020.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del Reclamo Administrativo, ingresado en esta entidad mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-0013698-E de 12 de octubre de 2020.

Artículo 4.- INFORMAR a la señora Hilda Florencia López Cabrera, que tiene derecho a impugnar esta Resolución en sede administrativa o judicial en los términos, plazos y procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo o el Código Orgánico General de Procesos según sea su elección.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, proceda notificar a la señora Hilda Florencia López Cabrera en calidad de titular del Reclamo Administrativo, en los correos electrónicos: reybanpac@gmail.com; dfernandez@lopezribadeniera.com y dlopez@lopezribadenira.com señalado en el escrito de comparecencia, de conformidad con las normas del Código Orgánico Administrativo; a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Coordinación General Jurídica; a la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica Zonal 5; y, a la Dirección de

Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de enero de 2021.

FERNANDO JAVIER TORRES NUNEZ

Firmado digitalmente por FERNANDO JAVIER TORRES NUNEZ
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000407500, cn=FERNANDO JAVIER TORRES NUNEZ
Fecha: 2021.01.29 14:17:58 -05'00'

Mgs. Fernando Javier Torres Núñez
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Firmado electrónicamente por: DANIEL FERNANDO NAVAS SILVA Abg. Daniel Navas **SERVIDOR PÚBLICO**	Firmado electrónicamente por: ADRIANA VERONICA OCAMPO CARBO Dra. Adriana Ocampo Carbo **DIRECTORA DE IMPUGNACIONES**

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec